

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230044100

1. ANTECEDENTES

Toda vez que se da observancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se advierte que las notificaciones personales remitidas fueron realizadas en debida forma a los demandados **Inversiones Ramfor Ltda** (Cfr. Archivo 10 fl 06-09 y Archivo 02, fl. 39), **Suministros Almaro S.A.S.** (Cfr. Archivo 10 fl 10-13 y Archivo 02, fl. 47), **Jairo Maya Salazar** (Cfr. Archivo 10 fl 18-21 y Archivo 02, fl. 76) y **Alexander Maya Pareja** (Cfr. Archivo 10 fl 18-21 y Archivo 02, fl. 52), por lo cual, se tendrán por notificados desde el día **18 de enero de 2024**. En igual sentido, se observa que la notificación realizada a la demandada **María Camila Sánchez Zamora** tuvo entrega efectiva (Cfr. Archivo 10 fl 26-37 y Archivo 02, fl. 81), por lo cual, se tendrá notificada desde el día **23 de enero de 2024**.

Se observa que el extremo pasivo se encuentra notificado en debida forma y, a la fecha, superado el término de traslado, no ha presentado resistencia susceptible de enervar la pretensión de ejecución bajo estudio. Por tanto, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2º del C.G.P. para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. C01, Archivo 05)

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$8.878.926.00**

Cuarto: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Quinto: Remítase el expediente a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto)** para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que, en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f575567200d4b85dac0de8915980aa6d78078771f2e03b15467a01051d6318**

Documento generado en 21/02/2024 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>